

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00583-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud donde el apoderado de la parte actora reforma la demanda, en vista que la misma reúne los requisitos que ordena el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la anterior reforma de la demanda ejecutiva, presentada por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de CENIG S.A.S., en contra de LUNAN S.A.S. y MÓNICA ESTEFANÍA TRIANA ESTUPIÑAN, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. 0175:

1. \$25.123.815.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el día 23 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar de la reforma de la demanda al demandado por estado, y por el término indicado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(4)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dcd6f029ed98ea14c2ffc8e9bc9643bf7a1fa607910e258dfd5fdeec**  
**99bcfb0**

Documento generado en 01/12/2020 03:10:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**